

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

ANUNCIO. Bases generales reguladoras del régimen de concesión de subvenciones, ejercicio 2018.

Anuncio

En virtud del acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de febrero de 2018, por medio de la presente se procede a la publicación de las Bases Generales reguladoras del régimen de concesión de subvenciones, aprobadas por el Ayuntamiento de Villaviciosa con dicha fecha junto con el Presupuesto General del ejercicio 2018:

El Ayuntamiento de Villaviciosa, dentro de las facultades de auto-organización atribuidas por la legislación vigente en materia de régimen local y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, determina, a través de las presentes bases, el procedimiento a seguir a la hora de fomentar la labor que desarrollan los particulares a través de la concesión de subvenciones o ayudas municipales. Estas bases pretenden fijar unos criterios claros que permitan la libre concurrencia así como cumplir con los principios administrativos de publicidad y objetividad, garantizando la transparencia administrativa. Todo ello con el objetivo de facilitar un mejor desarrollo de dichas actividades así como el desarrollo integral del concejo de Villaviciosa.

Las presentes Bases resultan de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos, realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Las actividades a desarrollar deberán poder ser encuadradas dentro de uno de los siguientes grupos:

- Protección civil
- Obras interés vecinal
- Acción social
- Actividades de la mujer
- Enseñanza
- Actividades culturales y recreativas
- Deportivas
- Festejos
- Comercio interior
- Actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.
- Participación ciudadana

En todo caso será necesario verificar que las actividades que sean objeto de subvención deberán tener una repercusión directa y efectiva en el municipio de Villaviciosa.

La gestión y concesión de subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No tendrán la consideración de subvención las aportaciones dinerarias entre Administraciones Públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes del Ayuntamiento cuyos presupuestos se integren en su Presupuesto General, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública. Tampoco tendrán la consideración de subvenciones las aportaciones en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias que realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones en las que se integre para la protección y promoción de sus intereses comunes

CAPÍTULO 1.—CRITERIOS GENERALES

Artículo 1.—*Crédito presupuestario y objeto de las subvenciones.*

El Ayuntamiento de Villaviciosa podrá conceder subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto municipal, con objeto de ayudar a financiar la realización de los proyectos de actividades



presentados a las correspondientes convocatorias, de acuerdo con las disponibilidades asignadas en dicha aplicaciones para cada ejercicio.

El importe de las subvenciones reguladas en estas Bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario procederá el reintegro del exceso en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2.—*Iniciación del procedimiento de concesión.*

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

2. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trata en el Presupuesto
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión

En estos casos la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3.—*Requisitos de las solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En el caso de personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles sin personalidad jurídica: Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte —o, en su caso, tarjeta de identidad— y del número de identificación fiscal de la persona o personas, partícipes o socios, respectivamente.

En el supuesto de sociedades civiles con personalidad jurídica que no adopten formas jurídicas de sociedades mercantiles: Original o fotocopia del contrato de sociedad y del código de identificación fiscal.

En el caso de sociedades mercantiles: Original o fotocopia de la escritura de constitución o de modificación, en su caso; de los Estatutos, de la inscripción en el Registro Mercantil y del código de identificación fiscal.

En el supuesto de asociaciones o fundaciones: Original o fotocopia de los Estatutos, de la inscripción en el Registro correspondiente y del código de identificación fiscal.

Siempre que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación.

- b) En el caso de personas jurídicas, la persona que suscribe la solicitud deberá acreditar que ostenta en ese momento su representación a tal efecto.
- c) Documento anexo II a las presentes Bases con la siguiente información:
 - Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años, en su caso.
 - Presupuesto total de la entidad para el año en que se solicita la subvención y descripción de las actividades previstas en ese ejercicio.
 - Proyecto de actuación para el que se solicita la subvención, con inclusión de su presupuesto de ingresos y gastos.
 - Declaración de las subvenciones y ayudas que se han solicitado hasta la fecha de presentación de la solicitud, destinadas a la misma finalidad para la que se solicita la subvención, con indicación de las efectivamente concedidas y su cuantía.
- d) Acreditación documental o telemática de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de:
 - Certificaciones administrativas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.
 - Certificación del Ente Público de Servicios tributarios del Principado de Asturias donde figure la no existencia de deudas con la Hacienda Local, respecto de los tributos gestionados por dicho Servicio
 - Certificación de la Tesorería Municipal sobre la no existencia de deudas tributarias con la Hacienda Municipal: este elemento deberá ser verificado de oficio en la tramitación del expediente.



Esta documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante. No obstante con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión se le requerirá para la presentación de la documentación correspondiente en un plazo no superior a 15 días.

Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

Se potenciará el uso de medios telemáticos derivados de convenios con otras Administraciones Públicas que permiten conseguir por cuenta de los solicitantes la documentación señalada anteriormente y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación

Las bases reguladoras de cada convocatoria podrán prever que la presentación de solicitud de subvención conlleve la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias señaladas anteriormente a través de medios telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente

Sin perjuicio de la documentación presentada, el Ayuntamiento de Villaviciosa podrá solicitar la ampliación de los datos que estime oportunos.

2. En el supuesto de solicitantes que no tengan la nacionalidad española, si careciesen de toda obligación tributaria o de Seguridad Social en nuestro país por no realizar en él actividad de ningún tipo, bastará con presentar la declaración responsable a que alude el artículo 9.1, en su inciso final, del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, con expresión del motivo de la no sujeción. Si realizasen cualquier actividad sujeta a obligaciones tributarias o de Seguridad Social, deberán presentar la misma documentación exigida a los españoles.

3. En el caso de que el solicitante tenga personalidad jurídico-pública, no será necesaria la aportación de los documentos citados en los dos primeros párrafos del número 1, letra c), de este apartado cuarto.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quien concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13. de la Ley 38/2003.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de las presentes Bases.

7. Si se notara la falta de alguno de los documentos indicados en este artículo o se observaran deficiencias en su contenido o fuera necesaria alguna aclaración sobre el mismo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación o información adicional que se considere necesaria para la adecuada evaluación y resolución de la petición, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

8. El expediente deberá recoger toda la información necesaria para que por la Intervención Municipal se pueda cumplir con la obligación de suministro de información a la base de datos nacional de subvenciones, conforme a lo dispuesto por la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo.

Artículo 4.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario, las citadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y en particular las siguientes:

- Realizar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la resolución de concesión.
- Acreditar, ante el órgano designado para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para verificar su realización, así como a las que corresponda efectuar a la Intervención Municipal y a las de cualquier otro órgano competente, según la legislación vigente.
- Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, dentro de los quince días siguientes a su concesión.

Artículo 5.—Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción será la Alcaldía-Presidencia o la correspondiente Concejalía delegada y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.



Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, se interrumpirá el cómputo de los plazos de tramitación de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
- c) Formular la propuesta de concesión de las subvenciones.

3. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 9/2015, del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

4. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 6.—*Pago.*

1. Acreditada la realización de los gastos subvencionados, se procederá al abono de la ayuda de una sola vez.

2. No obstante, con la solicitud de iniciación del procedimiento los interesados podrán solicitar igualmente el pago anticipado de la subvención que finalmente se otorgue en los siguientes porcentajes:

- Para subvenciones inferiores a 15.000,00 € : El 100% de la subvención que se otorgue
 - Para subvenciones entre 15.000,01 y 30.000,00 euros: El 75% de la subvención
 - Para subvenciones de más de 30.000,00: El 50% de la subvención
- El pago del segundo plazo se efectuará una vez justificado el gasto correspondiente al primer anticipo.

Artículo 7.—*Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará en el plazo que señale la Junta de Gobierno Local en la convocatoria o acuerdo de concesión y en todo caso antes del 30 de noviembre del ejercicio presupuestario en el que figure la asignación. Únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados, se podrá prorrogar el plazo de justificación hasta el 30 de diciembre, nunca por plazo superior al fin de ejercicio

La prórroga en el plazo de justificación podrá instarse de oficio o a instancia de los interesados. En este último caso la solicitud de ampliación del plazo deberá estar motivada y deberá ser presentada antes de la finalización del plazo inicial de justificación.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

- a) Resumen detallado de los ingresos y gastos relacionados con la gestión del proyecto o actividad subvencionada.
- b) Documentos justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas ajustados a la normativa fiscal vigente reguladora del deber de expedición y entrega de facturas y recibos por empresarios y profesionales. La presentación de estos documentos se ajustará al modelo que se fije en la resolución de concesión.
- c) Acreditación documental del pago de los gastos efectuados.
- d) Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.

3. En el caso de que el beneficiario tenga personalidad de carácter jurídico-público, la resolución de concesión podrá establecer que la justificación se realice mediante la aportación de una documentación distinta a la citada y apropiada a las características del beneficiario.

Artículo 8.—*Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. Mensualmente se publicará en el tablón de anuncios una relación de las subvenciones concedidas, indicando beneficiario de la subvención, cuantía y finalidad subvencionada

2. Para las subvenciones concedidas dentro de una convocatoria pública tengan cuantía superior a 3.000,00 euros, dicha publicación se realizará asimismo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 9.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal aplicable desde el momento del abono de la ayuda, y los gastos y costas que procedan, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión de la subvención.



- c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en el caso de que, por concesión de subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las ayudas otorgadas supere el coste de lo subvencionado.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

Artículo 10.—*Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente o de la formulación de una denuncia. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

2. Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 24.4 de la Ley 9/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Artículo 11.—*Interpretación.*

La Alcaldía-Presidencia resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas sobre la interpretación de estas Bases, previo informe del servicio correspondiente.

CAPÍTULO 2.—PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 12.—*Régimen de concesión.*

El régimen de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. A los efectos de las presentes Bases, se entiende por subvención en régimen de concurrencia competitiva aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes cuando la concesión requiere la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria, para resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

En este supuesto se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la norma o convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

Artículo 13.—*Terminación convencional.*

1. Cuando por la naturaleza de la subvención y el número y circunstancias de los posibles beneficiarios las normas reguladoras de la subvención así lo prevean, se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Administración y los interesados.

En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2. A los efectos mencionados en el apartado anterior los solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta mereciere la conformidad del órgano instructor y de todos los solicitantes en el procedimiento, se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, y elevará la resolución, en su caso, al que corresponda a los efectos de la formalización.

4. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento.

CAPÍTULO 3.—SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Artículo 14.—*Finalidad y objeto de las subvenciones.*

1. Las subvenciones con asignación nominativa que figuren en el presupuesto de gastos, tendrán la finalidad que se determine en los propios presupuestos para el ejercicio correspondiente

2. Las subvenciones deberán destinarse a las finalidades que establezca en el presupuesto que las asigne y determine. En el caso de que la norma no especifique dichas finalidades, las cantidades percibidas se dedicarán exclusivamente a las actividades culturales, deportivas, etc. que sean propias y acordes con la naturaleza y fines de la persona física o jurídica receptora. La resolución de concesión, a la vista de la documentación presentada por los solicitantes, podrá especificar y concretar dichas finalidades. Asimismo, el destino de los fondos deberá ser congruente con las características de la aplicación presupuestaria en la que se consignen los créditos correspondientes a cada subvención.



3. Cuando en los presupuestos que asigne la subvención se remita a un Acuerdo o Convenio, se estará a lo pactado para determinar la finalidad de los fondos y las restantes características de la subvención, debiendo cumplir, en todo caso, los requisitos generales establecidos en las presente Bases Generales y en la resolución de la concesión.

4. La modificación del importe previsto en el presupuesto o de la finalidad de la subvención requerirá un expediente de modificación presupuestaria sujeto a los mismos trámites y publicidad que el propio Presupuesto General.

Artículo 15.—Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios las personas o entidades públicas o privadas en cuyo favor se asignen subvenciones nominativas en el Presupuestos Generales, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes Bases y en la resolución de concesión.

En concreto se fijan las siguientes para el ejercicio 2018, que se formalizarán a través de los correspondientes convenios:

— Presupuesto del Ayuntamiento de Villaviciosa:

Entidad	Objeto	Importe
PROTECCIÓN CIVIL		
Agrupación de voluntarios	Actividades propias mantenimiento 2018	14.600,00
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO		
Arzobispado de Oviedo	Patrimonio románico 2018	6.000,00
DEPORTES		
Club Piraguas Villaviciosa	Actividades 2018	26.360,00
COMERCIO INTERIOR		
ACOSEVI	Plan estratégico 2018	20.000,00
PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
FAAVI	Fomento participación ciudadana 2018	12.000,00

Artículo 16.—Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud cuyo modelo se adjunta en anexo a estas Bases, antes del 31 de octubre del año correspondiente o bien de oficio por el órgano interesado en la formalización del mismo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa, sito en la Plaza del Ayuntamiento s/n de Villaviciosa; o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.—Contenido de los convenios.

El acto de concesión o el convenio que se formalice tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión y deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones
- Plazos y modos de pago de la subvención y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 18.—Subvenciones de concesión directa por razones de interés social.

Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones con los siguientes requisitos:

1.—Se consideran Ayudas de Emergencia Social las ayudas de naturaleza económica, destinadas a aquellas personas residentes en el Municipio de Villaviciosa, y en su caso a los miembros de su unidad familiar, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter básico, y cuya concesión tenga por objeto paliar o evitar situaciones de marginación social.

2.—Las Ayudas de Emergencia Social tienen carácter finalista, debiendo ser destinadas únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Serán incompatibles con cualquier prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que pudiese corresponder al beneficiario, o a otro miembro de la unidad familiar, para la misma finalidad.



Excepcionalmente podrán ser complementarias en virtud de la gravedad de la situación socio-económica debidamente justificada en los informes pertinentes.

Será requisito para acceder a esta ayuda no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

3.—Se consideran situaciones de emergencia aquellos que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

A) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:

- * Mobiliario básico: mesas, sillas, camas, colchones y armarios.
- * Enseres de cocina y ropa de hogar
- * Electrodomésticos básicos: nevera, lavadora y cocina.

B) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática:

- Alquileres.
- Desahucios.
- Siniestros
- Luz, agua, gas.
- Reparaciones menores. (Se consideran reparaciones menores aquellas necesarias para el uso de la vivienda y que no afecten a la estructura de la misma).
- Instalaciones: luz, agua, gas (siempre que la vivienda sea en propiedad) y teléfono (para acceder a la prestación de teleasistencia).

C) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares:

- Vestido (calzado, ropa interior y ropa de abrigo).
- Alimentos.
- Alimentación infantil.

D) Gastos de endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos de los apartados A y B.

E) Otros gastos.

- Tramitación de documentos.
- Comedor y becas escolares.
- Gastos de sepelio.

4.—La cuantía de cada ayuda se fijará en función del concepto, aplicando la tabla que a continuación se detalla, no obstante en ningún supuesto el importe anual de las Ayudas Económicas que puedan obtener podrá exceder del 50% de la cuantía del IPREM del año en curso.

Concepto	Cuantía máxima
Desahucio	1.135,00 €
Siniestro	1.580,00 €
Luz-agua-gas	250,00 €
Reparaciones menores	475,00 €
Instalaciones	475,00 €
Mobiliario básico	950,00 €
Enseres de cocina y ropa de hogar	160,00 €
Nevera	350,00 €
Lavadora	350,00 €
Cocina	200,00 €
Vestido	315,00 €
Gafas (excepcionalmente se podrá asumir el coste total en aquellos casos en los que se considere)	160,00 €



Concepto	Cuantía máxima
Documentación	315,00 €
Alimentación infantil	475,00 €
Comedor escolar	55,00 €/mes (máximo 4 meses)
Beca escolar	120,00 €

Alquiler: 180,30 euros/mes, con un máximo de cuatro meses

Alimentos: máximo de cuatro meses, la cuantía básica será:

N.º de miembros en la unidad familiar	€/mes
1	160,00 €
2	190,00 €
3	220,00 €
4	250,00 €
5	285,00 €
6 o más.	315,00 €

Gastos de sepelio: 650,00 euros

5.—Requisitos:

- Encontrarse empadronado en el municipio de Villaviciosa, al menos con doce meses de antelación a la fecha de solicitud.
- No recibir la ayuda de otros organismos para atender a la necesidad que motiva la petición.
- Que ningún otro miembro de la unidad de convivencia haya sido beneficiario de Ayuda de emergencia social por el mismo concepto.
- No disponer de ingresos suficientes con los que afrontar los gastos específicos de carácter básico contemplados anteriormente.

Se considera que no se dispone de ingresos suficientes con qué, atender, total o parcialmente a las citadas necesidades, cuando los recursos económicos de la unidad de convivencia, ya sean en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o ingresos de cualquier tipo, no superen los siguientes topes económicos:

N.º de miembros de la unidad de convivencia	Euros/año
1	100% SMI
2	110% SMI
3	120% SMI
4	130% SMI
5	140% SMI
6 o más.	150% SMI

- No podrá concederse esta ayuda cuando la persona individual y, en su caso, cualquiera de los miembros de la unidad convivencial fueren propietarios, o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen, de manera notoria, la existencia de medios del presente documento, salvo la vivienda de uso habitual o cualquier otro que constituya el medio de subsistencia de la unidad familiar.
- Igualmente no se concederá la ayuda solicitada en caso de que se haya comprobado que habiendo sido beneficiario con anterioridad, no hubiera cumplido la obligación de invertirla al objeto para el cual hubiera sido concedida.
- Considerando que estas ayudas económicas tratan de dar respuesta a situaciones de necesidad que puedan producirse de forma ocasional o circunstancial, siendo diversa la casuística que se presenta, para su concesión o denegación, se tendrá en cuenta que las circunstancias que motivan la solicitud sean difícilmente repetibles. Excepcionalmente, podrán flexibilizarse los criterios de concesión, en los casos que así se considere, previa valoración y propuesta en tal sentido debidamente justificada en el informe social.
- Las ayudas económicas de emergencia social deberán concederse previa comprobación de su manifiesta necesidad y de la insuficiencia de ingresos.



i) Siempre que se estime oportuno y así se aconseje en el informe social, la ayuda podrá hacerse efectiva, en la cuantía que se considere, mediante contribución en especie.

6.—Trámite abreviado: para situaciones de extrema urgencia que precisen una atención inmediata de alimentos, transporte o medicamentos se podrán dar prioridad por los Servicios Sociales, con la siguiente documentación:

- Informe de la trabajadora social en el que se acredite tal circunstancia.
- Visto bueno del Alcalde-Presidente o Presidente.
- Importe general máximo: 50 euros, pudiendo acumularse hasta un máximo de 150 euros en un período de 1 mes.

En Villaviciosa, a 4 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2018-03512.